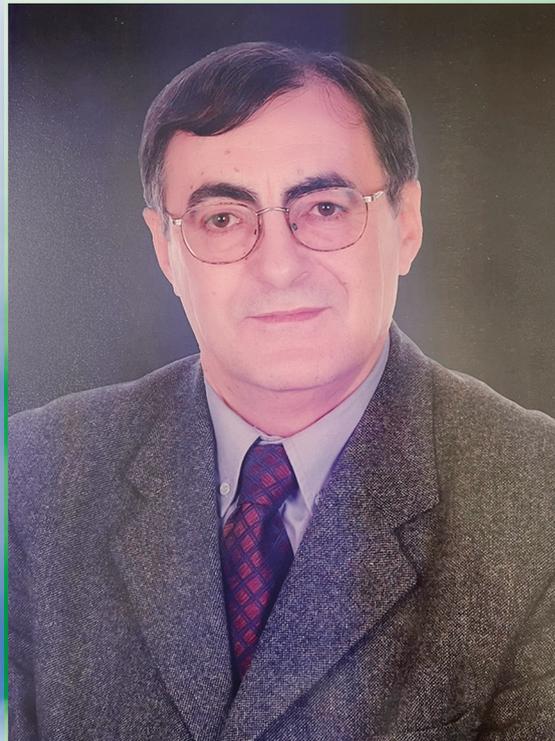


Liber amicorum
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro I. Parte general



**De la ejecución a la historia
del Derecho Procesal y de sus
protagonistas. Liber Amicorum
en homenaje al Profesor
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

LIBRO I: PARTE GENERAL

De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas

LIBRO I: PARTE GENERAL

Carmen Navarro Villanueva

Núria Reynal Querol

Francisco Ramos Romeu

Arantza Libano Beristain

Consuelo Ruiz de la Fuente

Santi Orriols García

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier
Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona
e-mail: editorial@atelierlibros.es
www.atelierlibrosjuridicos.com
Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-73-0

Depósito legal: B 8615-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona
www.addenda.es

Impresión: SAFEKAT

Índice

NOTA PRELIMINAR	11
-----------------------	----

CONOCIENDO AL PROFESOR CACHÓN

I. BREVE BIOGRAFÍA	15
II. LA OBRA DEL PROFESOR MANUEL-JESÚS CACHÓN CADENAS	19
III. LA VISIÓN DE SU MAESTRO, SUS COMPAÑEROS Y DISCÍPULOS	41
ESTRELLADO	41
<i>Francisco Ramos Méndez</i>	
BREVE NOTA SOBRE UNA LARGA AMISTAD	47
<i>M^ª Victoria Berzosa Francos</i>	
UN CUENTO DE NAVIDAD JUDICIAL	49
<i>JFA</i>	
LA HISTORIA DEL PROFESOR CACHÓN	63
<i>Enric Fossas Espadaler</i>	
MANUEL CACHÓN CADENAS: EL MEJOR PROCESALISTA HISTORIADOR DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL	73
<i>Joan Picó Junoy</i>	
VALORES QUE NOS HA TRANSMITIDO EL PROFESOR	83
<i>Carmen Navarro Villanueva, Consuelo Ruiz de la Fuente, Núria Reynal Querol, Arantza Libano Beristain, Francisco Ramos Romeu, Santi Orriols García</i>	

CUESTIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL

IV. EL DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO Y LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 6.1 CEDH; EN PARTICULAR, EL DERECHO DE ACCESO A UN TRIBUNAL	89
<i>Coral Arangüena Fanego</i>	
V. EL ABUSO DE DERECHO EN EL PROCESO Y LA BUENA FE PROCESAL EN LA DIRECTIVA 2024/1069 SOBRE DEMANDAS ESTRATÉGICAS	111
<i>M^a Jesús Ariza Colmenarejo</i>	
VI. AMOR, EMPATÍA Y OTRAS CUESTIONES CONVENIENTES PARA LITIGAR	129
<i>José Bonet Navarro</i>	
VII. EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS SOBRE EL DERECHO PROBATORIO	145
<i>Tiziana Di Ciommo</i>	
VIII. SOBRE EL ROL DEL DERECHO PROCESAL COMPARADO EN ESPAÑA. UNA VIEJA PONENCIA Y UNA CARTA	157
<i>Ignacio Díez-Picazo Giménez</i>	
IX. METODOLOGÍA Y ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. LA PERSPECTIVA PROCESALISTA EN LA DECADENCIA DE LA UNIVERSIDAD	167
<i>Angelo Dondi</i>	
X. AUTOGOBIERNO Y HETEROGOBIERNO DEL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL ENTRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA	177
<i>Juan Carlos Gavara de Cara</i>	
XI. BREVES REFLEXIONES SOBRE LA MAGIA DEL DERECHO	219
<i>M^a del Carmen Gete-Alonso y Calera</i>	
XII. CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO, ACTIVISMO JUDICIAL Y LEGITIMACIÓN DE LA JURISDICCIÓN	241
<i>Alicia González Navarro</i>	
XIII. SISTEMAS LEGALES Y DERECHO COMPARADO: EL DERECHO ESCANDINAVO EN PARTICULAR	253
<i>Mar Jimeno Bulnes</i>	
XIV. INDEPENDENCIA JUDICIAL: ¿CÓMO VOLVER A SU OLVIDADA ESENCIA?	283
<i>Jordi Nieva Fenoll</i>	

XV. LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL Y EL GOBIERNO DE LA JUDICATURA EN ALEMANIA: VISIÓN PANORÁMICA Y UN BREVE EJERCICIO DE COMPARACIÓN CON EL MODELO ESPAÑOL	303
<i>Guillermo Ormazabal Sánchez</i>	
XVI. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: «DEEPAKES» Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS	321
<i>Francisco Ortego Pérez</i>	
XVII. LOS DESAFÍOS METODOLÓGICOS DE COMPARAR. NOMBRE <i>VERSUS</i> IDENTIDAD. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE DOS CORTES DE VÉRTICE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	339
<i>Eduardo Oteiza</i>	
XVIII. LA HETEROCOMPOSICIÓN EN LA PREHISTORIA	361
<i>Francisco Ramos Romeu</i>	
XIX. EL CONCEPTO DE PRUEBA ILÍCITA EN MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ	399
<i>Miquel Tucho Morillo</i>	
XX. EL MODELO CONSTITUCIONAL DE JUICIO JUSTO EN EL PROCESO LABORAL (GARANTÍAS PROCESALES VS PRINCIPIOS RECTORES)	407
<i>David Vallespín Pérez</i>	

VI | Amor, empatía y otras cuestiones convenientes para litigar¹

*José Bonet Navarro*²
Catedrático de Derecho Procesal
Universidad de Valencia

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA CREACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VENTAJA. 2. 1. SITUARSE EN POSICIÓN DE VENTAJA CUANDO SEA POSIBLE. 2.2. LA PREVISIÓN DE CONDICIONES PARA APROVECHAR PROCEDIMIENTOS PRIVILEGIADOS. 2.3. VENTAJAS A TRAVÉS DE LA PRUEBA. 3. EL CÁLCULO SOBRE LAS EXPECTATIVAS DE ÉXITO EN EL FUTURO LITIGIO. 4. CÁLCULO DE COSTES EN LAS EVENTUALES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO. 5. VALORACIÓN DE LAS DIVERSAS OPCIONES DE SOLUCIÓN. 6. EL ESFUERZO Y LA EXPERIENCIA COMO ELEMENTOS RELEVANTES. 7. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE PARA DECIDIR SI CONVIENE O NO RECURRIR. 8. A MODO DE CONCLUSIÓN: SOBRE EL AMOR Y LA EMPATÍA COMO VERDADERAS CLAVES BÁSICAS EN EL LITIGIO.

1. Introducción

Cuando el día 7 de febrero de 2024 recibí el correo electrónico de María Carmen Navarro Villanueva en el que informaba de la celebración de una Jornada en homenaje a la jubilación del profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas, así como de la invitación a participar en un libro homenaje que editará la editorial Atelier, a pesar de que me será imposible participar en dicha Jornada por encontrarme en el extranjero, me tomé como deber ineludible participar de la única forma que me era posible, esto es, con una contribución en su libro ho-

1. El presente trabajo se enmarca en el contexto del proyecto «Instrumentos para la justicia civil ante los litigios masa, en especial, acciones de representación y régimen del proceso-testigo», I+D+i PID2021-122569OB-I00, financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y por «FEDER Una manera de hacer Europa», duración 3 años, IP Alicia Armengot Vilaplana. Igualmente, se enmarca en el proyecto «Transición digital de la Justicia» (IP Sonia Calaza), Proyecto estratégico orientado a la transición ecológica y a la transición digital del Plan Estatal de investigación científica, técnica y de innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Ministerio de Ciencia e Innovación, financiado por la Unión Europea: Next Generation UE, con REF. RED 2021-130078B-100, con una financiación de 71.300 euros.

2. En homenaje a uno de los mejores procesalistas de finales del siglo XX y principios del XI, con todos mis respetos por su valor intelectual y personal.

menaje. Esto obedecía, en primer lugar, a que conocí personalmente al Prof. Cachón cuando integró la comisión evaluadora de mi tesis doctoral allá por el año 1997, en cuyo acto aportó reflexiones e indicaciones profundas y de gran interés que me dejaron impresionado y que marcaron desde entonces una más que cordial relación. Pero no es solo por esto, sino sobre todo por el enorme respeto que le profesó por su calidad científica y humana, en relación directamente proporcional a esa enorme y especial humildad propia de los grandes maestros.

Por esto presento ahora unas reflexiones sobre el amor y la empatía como claves en la litigación, tema sobre el que, no obstante haberme pronunciado ya en diversos foros, considero que puede ser adecuado en un trabajo cuyo objetivo primordial es sobre todo mostrar el respeto personal y profesional hacia quien, para mí —y a quien se lo he comentado antes puede dar testimonio de que lo he manifestado en varias ocasiones— es uno de los más grandes procesalistas de finales del siglo xx y comienzos del xxi.

Entrando algo más en el fondo del tema de mi aportación, como sabe todo aquel que se ocupa de litigación, esta actividad se asienta sobre dos pilares principales: de un lado, una profunda formación de base que ha de actualizarse constantemente y que se maciza con una concienzuda preparación de cada uno de los casos; y, de otro, una experiencia lo más dilatada posible en la que se hayan venido concretando las bases teóricas, al menos desde el punto de vista de las partes en los distintos procesos civiles, principalmente para lograr fijar los hechos que convienen a su pretensión, se apliquen sobre los mismos el derecho debidamente interpretado y, por último, puedan obtenerse las consecuencias pretendidas.

En toda litigación, y desde luego en la civil, se presenta como necesario o, al menos, muy conveniente, tomar correctamente determinadas decisiones estratégicas relevantes. La misma decisión inicial de litigar, no necesaria en la posición activa como consecuencia del principio dispositivo que rige en este tipo de procesos, traerá aparejadas importantes consecuencias tanto personales como económicas. Por tal motivo, previamente convendrá evaluar aspectos claves como, entre otros, las posiciones de ventaja que puedan mantenerse o lograrse en previsión de litigios; la evaluación de la fortaleza de la pretensión que ayude a tomar correctamente decisiones estratégicas en el litigio, como optar por la vía judicial o por las diversas alternativas con las que se cuenta para la solución del conflicto, y, en este último caso, conocer el margen de concesión que nos podemos permitir; también prever los efectos económicos que deriven de todo ello; los riesgos de ineffectividad de la tutela; los mecanismos con los que se cuenta para soslayarlo; la viabilidad de la pretensión, tanto en su aspecto fáctico como jurídico, previendo las posibilidades de fijar los hechos que

favorezcan a cada una de las partes; y hasta considerar estrategias, aptitudes y actitudes para favorecer el éxito del litigio. Todos estos aspectos son elementos necesarios en la litigación que derivan o son consecuencia muchos ellos de algo aparentemente no relacionado como es el amor y la empatía.

2. La creación o aprovechamiento de ventaja

La expectativa de un inminente litigio civil aconseja valorar la posibilidad de crear o de situarse en posiciones estratégicas de ventaja. Ante la perspectiva de un futuro proceso puede intentarse obtener o mantener dicha ventaja, como situarse en una posición procesal pasiva (principalmente en el proceso civil), instrumentalizar procedimientos privilegiados o más favorables que los ordinarios, poder contar con mayor facilidad probatoria y hasta incluso lograr un estado, como la insolvencia, que a la postre impida la efectividad de la resolución eventualmente desfavorable. En ocasiones, el ordenamiento jurídico reacciona para evitar los efectos de ventaja derivados (considerando que se litiga con mala fe, limitando o adecuando la rigurosidad de las normas sobre carga de la prueba, o estableciendo medidas que eviten la posible ineffectividad de la resolución). En todo caso, resulta conveniente prever el futuro litigio y, ante su eventualidad, intentar mantener o crear posiciones de ventaja que no serán garantía de éxito de la futura pretensión, pero de algún modo puedan facilitarlas.

2.1. Situarse en posición de ventaja cuando sea posible

La ventaja puede lograrse manteniéndose o situándose en la posición pasiva que en general ofrece facilidades pues los esfuerzos para pedir son superiores a los necesarios para defenderse o resistirse. Piénsese que, si el demandante —o acusador—, no se persona en el proceso, sea de naturaleza civil o penal, en modo alguno podrá obtener un resultado favorable. En cambio, si la incomparecencia es del demandado —o acusado, al menos en ciertos delitos con pena escasa—, podría obtener una resolución a su favor sin necesariamente comparecer dado que no se requiere probar los hechos defensivos para vencer en los casos en que no se acreditan los hechos constitutivos —o los que se sustentan la acusación—.

En el proceso penal es clara la ventaja procesal de quien se sitúa en la posición pasiva, sin perjuicio de que, desde otros puntos de vista, puedan producirse afecciones severas de derechos fundamentales como la libertad. La ventaja deriva del derecho a la presunción de inocencia, que requiere la concurrencia de prueba de cargo sobre la culpabilidad para que se dicte correctamente una sentencia condenatoria, lo que supone un mayor esfuerzo probatorio para la

parte acusadora. Y lo mismo ocurre en el proceso administrativo, donde la administración pública casualmente siempre se sitúa en la posición pasiva, y, por tanto, de ventaja. El art. 106.1 de la Constitución española confirma la técnica del acto administrativo previo ulteriormente controlado, en cuanto a su conformidad a Derecho, por los órganos jurisdiccionales. Además, con carácter general, la misma autotutela administrativa, justificada en que gestiona los intereses generales como propios, impone la carga de impugnación por el administrado. Siendo así, para hacer viable dicha gestión por la administración ha de poder imponer imperativa y ejecutivamente las consecuencias previstas por la norma que protege dichos intereses, de modo que al administrado que no la acepte corresponde la carga de impugnar y probar los hechos constitutivos como condición *sine qua non* para que se estime su pretensión, cuando la Administración podría vencer a pesar de no desarrollar actividad procesal alguna.

En el proceso civil, y con ciertos matices también en el laboral, una vez más la posición pasiva se presenta favorable. La falta de personación del actor impide en todo caso una sentencia de condena. Sin embargo, la declaración de rebeldía no excluye directa ni necesariamente la absolución. De entrada, corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención, con independencia de la actitud del demandado (art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). El tribunal desestimará las pretensiones del actor o del reconviniendo cuando no se haya practicado prueba o fuera la misma insuficiente. A su vez, la rebeldía del demandado no implica como regla general el allanamiento tácito, ni necesariamente la tácita admisión de hechos (art. 496.2 LEC). Eso no excluye que, como excepción, pueda establecerse legalmente lo contrario (arts. 440.2 y 3.II, así como arts. 602 y 618 todos LEC). Y del mismo modo solo excepcional, el silencio o las respuestas evasivas por parte del demandado respecto de los hechos aducidos por el actor pueda ser considerado por el Tribunal como admisión tácita de los hechos que le sean perjudiciales (art. 405.2 LEC). Pero las anteriores excepciones no impiden afirmar la ventaja del demandado pues, al contrario de los efectos que se atribuyen a la incomparecencia del actor, la rebeldía del demandado no impide necesariamente una sentencia para él favorable.

Así, pues, con intensidad variable, frente a un determinado litigio, resultará altamente conveniente lograr situarse en una posición pasiva fruto de la actitud que se mantenga y que logre provocar al enfrentado a demandar. Entre otros muchos ejemplos pueden citarse los siguientes: al comunicar una resolución unilateral de contrato, inscribir un determinado título para obligar a contradecir y probar, no solo el título sino la falsedad de los titulares inscritos (resultando además amparado por el art. 34 de la Ley Hipotecaria como tercero

adquirente del titular inscrito); al registrar la marca por el administrador de la sociedad o por quien mantiene con el verdadero titular una relación contractual de distribución de los productos marcados con el signo que es registrado por el distribuidor; al adoptar vías de hecho que impidan al concesionario su actividad comercial, por ejemplo, al suspender suministros, desconectar el sistema informático y la disponibilidad de otro concesionario en la zona; al mantener la posesión material de los bienes litigiosos por el arrendatario, obligando a los arrendadores a litigar mientras el arrendatario sigue explotando el bien a pesar de conocer la falta de voluntad en la prórroga del arrendamiento; o al incumplir el total de la obligación basándose en un incumplimiento parcial de la contraria.

2.2. La previsión de condiciones para aprovechar procedimientos privilegiados

También podría lograrse ventaja previendo y logrando las condiciones necesarias para aprovechar, desde la misma posición activa, procedimientos privilegiados o, al menos, con ciertas ventajas en comparación con los comunes. Sería el caso, entre otros, del desahucio por falta de pago, o el procedimiento hipotecario. Así, por ejemplo, para sortear los efectos propios de la prórroga forzosa en determinados contratos de arrendamiento, el arrendador podría mantener actitudes reticentes a recibir la renta para intentar provocar la resolución del arrendamiento por falta de pago y aprovechar así el procedimiento monitorio por desahucio, claramente más ventajoso que un proceso común.

2.3. Ventajas a través de la prueba

Ante la previsión de un futuro proceso, al margen de la valoración ética de estas actitudes, podría intentarse no hacer fácil, accesible o disponible para la parte eventualmente enfrentada el material probatorio necesario para la acreditación. Sería el caso, entre muchos otros, de la ocultación en registros públicos de la identidad, o hacer inaccesibles documentos económicos de los cónyuges en previsión de una crisis matrimonial. Para paliar estas situaciones, sea casual o forzada, el art. 217.7 LEC establece que, para la aplicación de las normas sobre carga de la prueba, *«el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio»*. Y, como aplicación específica de este principio, las reglas especiales para la distribución de la carga de la prueba para determinadas materias (competencia desleal y publicidad ilícita; actuaciones discriminatorias por razón de sexo; o por remisión a otras normas como, entre otras, los arts. 33, 686.II, 850,

1183, 1584, 1750, y 1769 CC; art. 18.2 LC; 58 LM; art. 22.1.II LFE; 1.1 TRLR-CySCVM; o art. 38.2 LCS).

3. El cálculo sobre las expectativas de éxito en el futuro litigio

Ante un conflicto, será más que conveniente realizar una rigurosa evaluación de las posibilidades reales de éxito con la que cuenta nuestra pretensión en la vía judicial, lo que nos permitirá tomar fundamentales decisiones estratégicas de modo más correcto.

Sin duda cualquier previsión resultará no totalmente exacta al depender de múltiples factores en ocasiones difícilmente evaluables o imprevisibles. Entre muchos otros, pueden citarse los criterios en el juzgado que corresponda conocer al resultar competente y al que se reparta el asunto; la personalidad o estado anímico del juzgador a la hora de valorar el material probatorio o aplicar las normas; ciertos criterios interpretativos que pueden ser más o menos variables o desconocidos; o incluso el resultado real de la actividad probatoria, por ejemplo, en atención a la actitud que, a la hora de la verdad, puedan adoptar los testigos en un interrogatorio.

No obstante, ante la perspectiva de un concreto conflicto, resulta fundamental valorar de un modo lo más riguroso y completo posible las expectativas reales de éxito. En su aspecto fáctico, se atenderá a las posibilidades reales de fijación de los hechos constitutivos de su pretensión, tanto porque eventualmente puedan ser reconocidos por la contraparte como, sobre todo, en atención al material probatorio que pueda adquirirse en el supuesto concreto. Igualmente, se intentará prever las posibilidades de que la contraparte cuente y pueda probar hechos defensivos. De otro lado, en su aspecto jurídico, el prejuicio consistirá en el análisis de las normas que sean o puedan ser aplicables, su interpretación correcta y, mejor todavía, los criterios del concreto juzgador.

Con todo esto, y aunque sea siempre de modo aproximativo, podrá alcanzarse una idea cabal de las posibilidades de éxito de la pretensión en el caso de que deba acudir a la vía judicial. Y con esto se contará con un elemento fundamental a la hora de tomar decisiones fundamentales, como decidir acudir a la vía judicial o, en caso contrario, establecer el margen negociador o el ámbito de posible «sacrificio» o «concesión» con que cuenta en las posibles vías extra-jurisdiccionales.

4. Cálculo de costes en las eventuales alternativas de solución del conflicto

Fundamental para tomar decisiones estratégicas de litigación es tener una idea lo más cabal posible del coste de las diversas opciones previstas para la solución del conflicto, empezando por el de la vía judicial.

No es difícil imaginar el coste de la justicia si observamos la planta judicial, con los inmuebles y elementos materiales que la integra, así como el número de personas que participan, sean titulares de potestad jurisdiccional como personal auxiliar y colaborador de la administración de justicia. El gasto público para sostener tan importante estructura es importante para el Estado (o, en su caso, entidades territoriales inferiores). Si a esto añadimos que, entre algunas otras cosas, será necesaria la asistencia de diversos profesionales, y sobre todo de los abogados, no ha resultar extraño que quienes acudan a Tribunales deban soportar dispendios económicos importantes.

Los desembolsos económicos que deben realizar las partes con ocasión del proceso son conocidos como gastos procesales (en ese sentido el tenor literal del art. 241.1.II LEC). Y de todos estos gastos, solo en parte podrán ser eventualmente recuperados por la parte en caso de resultar beneficiario de la condena en costas. Las partidas que integran las costas están tasadas, y, además, incluso en el caso de encontrarse en la enumeración de los conceptos recuperables, como es el caso de los honorarios de la defensa y la representación técnica cuando sea preceptiva, únicamente podrá recuperarse en una proporción que se entienda suficiente (según unas tablas preestablecidas de honorarios orientativos), sin que deba coincidir necesariamente con el importe de los honorarios que cobre el abogado dentro de su libertad de fijación.

Junto al coste personal y económico que deriva del tiempo de duración del proceso, siendo preceptiva la intervención de profesionales, abogado, en su caso, procurador, fedatario, perito o cualquier otra persona que intervenga, ha de conocerse el alcance de sus honorarios, remuneración o indemnización. También ha de considerarse, en caso de existir, el importe de la tasa o el impuesto por el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Y lo mismo cabe decir, en general, de cualquier otro importe que deba satisfacerse, como necesidad de insertar anuncios o edictos, depósitos para la presentación de recursos, importes de copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos, que no sean gratuitos, o también la posible imposición de multas por conculcar las normas de la buena fe procesal. Todo ello en la proporción que corresponde a la parte, siendo que, en principio, cada una pagará los gastos causados a su instancia, y los comunes por mitad, a medida que se vayan

produciendo, sin perjuicio de la excepción que pueda derivar si le corresponde derecho de justicia gratuita.

Estos gastos podrán ser recuperados solo parcialmente por la parte favorecida por la condena en costas. A estos efectos, el litigante podrá tomar decisiones (como la de allanarse en el momento oportuno), que favorezcan no verse perjudicado por ellas, o formular las pretensiones de tal forma (como presentar acumulación eventual), que le permitan favorecerse por las mismas.

De otro lado, para la reclamación de los honorarios y derechos de abogado y procurador, que son los gastos más comunes y por lo general elevados, pueden establecerse procedimientos privilegiados para su reclamación expeditiva (en el caso español, se configuran como modalidades especiales del procedimiento monitorio.)

En el arbitraje, salvo las eventuales tasas e impuestos, los gastos de base son los mismos. Junto a los de defensores y representantes que puedan intervenir, han de añadirse los honorarios y gastos de los árbitros, los correspondientes al servicio prestado por la institución administradora del arbitraje y cualquier otro originado en el procedimiento arbitral (como los correspondientes a la protocolización y notificaciones).

Por lo que se refiere a la mediación, son habituales las afirmaciones de su carácter económico, aunque no se termina de matizar si lo económico es para el Estado en relación con la distribución del presupuesto, o para las partes en todos o parte de los casos. Al margen de las tan publicitarias afirmaciones que se formulan, de que pueda coyunturalmente encontrarse el «servicio» de oferta o de saldo, o de que haya algún tipo de subvención, el mediador es un profesional que merece una digna remuneración y que habrá de ser abonada bien directamente o bien a través de la institución en la que se integre. Asimismo, la mediación también originará determinados gastos específicos como los propios de la notificación o la protocolización del acuerdo. Al margen de que, en comparación con los gastos que requiere la completa tramitación de un proceso judicial pueda ser más o menos interesante, la mediación en modo alguno resultará económica en numerosas e importantes ocasiones. En efecto, así ocurrirá si, una vez iniciada, no se alcanza un acuerdo, pues en tal caso se habrá perdido tiempo y se habrán generado gastos que habrá añadir a los propios del proceso. Es más, en el caso de alcanzarse un acuerdo, la rentabilidad dependerá de las concesiones que haya supuesto el acuerdo. Así, por ejemplo, si la pretensión contaba con grandes expectativas de éxito y se ha sacrificado una parte importante de la misma en aras del acuerdo, la mediación habrá salido muy cara para quien hizo el sacrificio. En realidad, la mediación solo resultará económicamente interesante cuando se alcance un acuerdo, y las concesiones

sean menores a las expectativas de éxito de la concreta pretensión en el proceso. Eso supone que siempre convendrá a quien logre un acuerdo de mediación cuando la jurisdicción no lo hubiera obtenido por razones fácticas o jurídicas, esto es, en otros términos, la mediación resulta económica a quien logra un acuerdo con escasas concesiones o a todo aquel que no merece la estimación de la pretensión en la vía judicial.

5. Valoración de las diversas opciones de solución

Los conflictos, además de intentar evitarse, pueden ser resueltos de diversos modos. Todas y cada una de las alternativas han de ser valoradas pues de otro modo nos quedaría la incertidumbre de si realmente hemos optado por la más interesante para el concreto tema que nos ocupa.

La primera gran alternativa se plantea entre una solución extrajudicial o acudir a la vía jurisdiccional. La primera está integrada por varias fórmulas, autocompositivas o heterocompositivas, sea la solución voluntaria (conciliación o mediación), o impuesta (el arbitraje).

La vía jurisdiccional, como el arbitraje, igualmente es heterocompositiva, y se instrumentará siempre a través del proceso, sin perjuicio de que las otras soluciones pueden operar a pesar de haberse iniciado el señalado proceso. En cualquier caso, la vía judicial resulta algo más exigente que las anteriores, pues para su válida instrumentalización será necesario cumplir una importante batería de presupuestos y requisitos, como entre otros muchos, los relativos a la jurisdicción y competencia, capacidad, o adecuación de procedimiento en atención a la materia o la cuantía del objeto del proceso.

En principio, las soluciones autocompositivas se presentan con ventajas. Lo ideal, aunque desgraciadamente no siempre real, sería no generar conflictos; y, en otro caso, que las partes involucradas fueran capaces de darles solución sin la intervención de un tercero. Y si se opta por esta intervención parece preferible que no imponga su solución, sino que colabore en que las partes acuerden, sea o no aportando una solución concreta que pueda ser aceptada. Por último, en el caso de que no haya más remedio que optar por una solución impuesta por el tercero, habrá de escogerse un instrumento público o privado.

El anterior esquema se presenta relativo y aproximativo porque, por ejemplo, la solución de carácter público podrá ser interesante siempre que su coste directo, como cabe esperar, sea inferior y, la calidad, como sería de prever, superior. En cualquier caso, deberían ponderarse los aspectos de coste y calidad que, en función de las circunstancias, de los momentos históricos y de los lu-

gares, pueden ser cambiantes. Lo mismo cabe decir respecto de las soluciones autocompositivas en las que participe un tercero. Se supone que en la conciliación, en la que el tercero es el órgano jurisdiccional, tendrá un coste inferior respecto de la mediación, donde participa un tercero que es un profesional que se dedica sea o no en exclusiva a la actividad de mediar. Es previsible por tanto que sea mayor el coste, pero habrían de ponderarse las mayores posibilidades que ofrece para alcanzar un acuerdo y, por tanto, una solución. Igualmente, sería necesario atender a supuestos concretos donde determinado medio alternativo podría presentarse más adecuado, incluso aunque otros aspectos, como el coste, fueran menos interesantes. Así, por ejemplo, en materias de consumo o en conflictos supranacionales, la figura del arbitraje se presenta como idónea siempre que hubiera un sometimiento por ambas partes; o en materias donde resulta relevante mantener una relación cordial y donde son habituales aspectos personales que trascienden al conflicto subsistente, serían además soluciones en las que puede convenir que un mediador intervenga.

Una solución autocompositiva ofrecerá inicialmente ventajas frente a una solución heterocompositiva como es la judicial o incluso la arbitral, pero eso será así siempre que se alcance un acuerdo, y el mismo no haya implicado un sacrificio tan grande que, a pesar de todo, pueda hacer esta solución inconveniente frente a un proceso en sí mismo más costoso, pero en el que hipotéticamente podía haberse obtenido el total de la pretensión.

En fin, han de ponderarse las condiciones, ventajas e inconvenientes de las alternativas en relación con el concreto asunto de que se trate y sin subjetividades varias. Y resulta necesario insistir en reivindicar unas expectativas ponderadas de las vías alternativas a la jurisdicción, evitando espejismos ilusionantes y, todavía más, naipes argumentales y algunos cantos de sirenas. Las expectativas no son más que futuribles que, como tales, siempre se presentan con importantes dosis de incertidumbre. Y las afirmadas bondades de los medios alternativos y, en particular, de la mediación, por mucho que se estén defendiendo con particular ahínco y vehemencia argumentativa, no necesariamente han de corresponderse a toda la realidad ni, por tanto, tendrán siempre los positivos resultados que inicialmente cabría esperar, máxime si no olvidamos cosas como que la conciliación obligatoria fue en su momento desterrada del proceso civil español por su escasa utilidad práctica. En cualquier caso, resulta necesario desprenderse de ideas preconcebidas, y mantener una postura aséptica que valore no solo los pros sino también los contras para la parte en todos los sentidos, principalmente en cuanto al tiempo de respuesta y al costo, así como a la calidad y garantías.

Las soluciones amistosas sin duda ofrecen importantes ventajas para la parte, al menos en lo referente al tiempo de solución y al coste. Sin embargo, parece que los litigantes no terminan de tomarse en serio estas soluciones, quizá considerando los abogados que no será suficiente valorado su trabajo y remuneración. En la práctica, el intento de solución amistosa suele traducirse en un mero intento formal, rutinario y previo a la vía judicial, sin verdadera vocación de efectividad. Frente a esta práctica, resulta conveniente observar las ventajas y pensar que el trabajo del litigante es ayudar a dar la mejor solución al conflicto, de modo que no siempre ha de ser necesario ocupar grandes lapsos de tiempo, ni mucho escrito o audiencias, para que pueda ser debidamente valorado y remunerado. Así y todo, a pesar de las posibles bondades de la solución amistosa, no se trata de pactar a cualquier precio, con abandono de la pretensión en aras de la solución que sea, como tampoco consiste en lanzarse al pleito directamente. Un litigante ha de conjugar convenientemente su ánimo litigador y su espíritu litigante porque lanzarse al río del litigio sin intentar cruzar el puente del acuerdo es tan contraproducente como rendirse al intento de alcanzar acuerdo a cualquier precio. La efectividad inmediata, y la comodidad de no tener que preparar excesivamente el litigio, suele conducir a potenciar el lado negociador a costa del lado litigante. Y a base de abandonar paulatinamente la preparación técnica de los juicios, al resultar aparentemente innecesario dada la previsible solución amistosa fruto de la negociación, al final se llega a un estadio en el que se ha de aceptar cualquier acuerdo de solución, en perjuicio de unas expectativas que de otro modo serían más favorables. Esto implica que el futuro pacto no es ni debe ser excusa ni justificación para no preparar el litigio. El litigante, en definitiva, ha de mantener siempre la mano abierta para el pacto y el puño cerrado para el litigio.

Si, como se ha indicado antes, se ha realizado un correcto perjuicio de las posibilidades de éxito de la pretensión en la vía judicial, a pesar de que no se trata más que de una previsión y de que puede resultar inexacta por depender de factores diversos y no siempre fácilmente evaluables, tendremos una idea cabal del margen negociador o el ámbito de posible «sacrificio» o «concesión» con que cuenta para la solución del conflicto de modo interesante. Y si ambas partes realizan el ejercicio, la posibilidad de un pacto que ofrezca solución al conflicto, y además de manera «justa», es bastante alta. El respeto y la confianza de los profesionales jurídicos del litigio entre sí y con sus clientes todavía abonan más las posibilidades de éxito de este tipo de soluciones con grande ventajas y escasos inconvenientes, donde el litigante tiene reales posibilidades de éxito.

Respecto del resto de formas de solución alternativa de los conflictos, no es este el momento a entrar en el detalle de la regulación y de los problemas interpretativos, de ajuste y de aplicación que en algunos casos genera. Por lo que

interesa inicialmente a todo litigante, y a diferencia de lo que se propugna por algunos sectores probablemente basados en algunos intereses y basados en razones más o menos espurias, ha de resaltarse que no conviene partir de planteamientos apriorísticos sobre la conveniencia de alguna de las posibles vías para la solución, ni siquiera las alternativas incluida la mediación, tan de moda actualmente. No existe la bondad o la conveniencia ni la maldad o inconveniencia absolutas. Todas y cada una de estas vías tienen ventajas e inconvenientes y, al margen de preferencias más o menos lógicas e intuitivas, resulta imprescindible un ejercicio de valoración de lo que ofrece y lo que exige cada una de estas vías en relación con el concreto conflicto que se trate y con las condiciones, características e intereses que se mantenga en cada momento y lugar. Será necesario realizar un saldo entre costes y beneficios en cada una de las medidas que nos permitirá optar por la que más nos convenga para cada uno de los asuntos. En suma, lo más importante ahora es asentar la idea de que será preciso realizar un ejercicio riguroso de valoración de cada una de las vías de solución del concreto conflicto.

6. El esfuerzo y la experiencia como elementos relevantes

Puede parecer un lugar común, o una obviedad, afirmar que para el litigante es necesario contar con preparación previa, estudiar concienzudamente cada uno de los casos, y, además, aprovechar los conocimientos que va ofreciendo la experiencia. Cualquiera que quiera dedicarse al litigio ha de conocer a fondo el derecho y, en lo relativo al derecho procesal, saber aprovechar todas y cada una de las posibilidades que ofrece. Un abogado experto además de tomar en consideración el coste económico, sabe que el proceso también tendrá un coste personal. Y del mismo modo, será consciente de multitud de factores que le permitirán tomar numerosas decisiones en mejores condiciones, como, por citar algunos ejemplos: elegir la alternativa más adecuada a nuestra pretensión cuando el ordenamiento las establece; aprovechar las posibilidades que ofrecen las diligencias preliminares para preparar una demanda; acumular pretensiones cuando sea jurídicamente posible y conveniente; formular propuestas de caución adecuadas para que resulte lo admisiblemente más baja posible; o tomar decisiones cuando sea consciente de que el proceso puede devenir en inútil si, como consecuencia del tiempo necesario para su resolución, puede que se produzcan determinados acontecimientos que frustren la eficacia de la resolución que ha de dictarse. Por eso ha de realizar una nueva previsión del sustento de su pretensión y de los riesgos concretos que pueden generarse a los efectos de reaccionar frente a ello.

Igualmente, como se ha señalado en líneas anteriores, valorará de modo realista las posibilidades con las que se cuenta cada una de las partes para lograr

la fijación de los datos relevantes sobre los que se aplicarán las normas que, debidamente interpretadas, impondrán sus consecuencias en correspondencia con la pretensión y la defensa, pues el litigio gira de modo principal alrededor del hecho y del derecho. En este último aspecto, la experiencia no excluirá, pero sí podrá reducir, algunas horas de estudio de normas, criterios interpretativos del órgano al que nos dirigiremos en concreto, así como de otros órganos principalmente superiores. Y a falta de experiencia, siempre cabe acudir, no obstante algunas dudas derivadas de exigencias de protección de datos, al estudio de la minería de información para intentar predecir como por último podrá fallar el juez concreto al que nos dirigimos.

Al margen de que haya asuntos en los que es más o menos fácil prever un resultado, al ser patente el resultado de la prueba y obvia la aplicación del derecho, en la mayor parte de los casos el éxito de la pretensión será consecuencia directa de la actuación profesional del litigante. Junto a la formación y la capacidad, que se le presupone, será su esfuerzo en la preparación del caso y en la prueba el que marcará la diferencia.

En efecto, uno de los aspectos más influentes en el éxito de la pretensión será precisamente el esfuerzo desplegado en la actividad probatoria. Esto es así porque, como es sabido, salvo que la controversia se centre en cuestiones estrictamente jurídicas, como el derecho ha de ser aplicado por el Tribunal sobre un material fáctico determinado y fijado principalmente por la actividad probatoria desarrollada por las partes, si un determinado elemento fáctico sufre un déficit probatorio, no podrá ser aplicado el derecho sobre el mismo ni, al final, la parte podría beneficiarse. De ese modo, la estrategia procesal más eficaz para el éxito de la pretensión será la de acentuar los esfuerzos probatorios sobre aquellos datos que, una vez aplicado el derecho sobre los mismos, permitan la estimación de sus correspondientes pretensiones, y lo más inmediato será acompañar a la demanda los documentos procesales y sobre el fondo, incluso a pesar de no saber si los datos a acreditar serán o no controvertidos. De ahí que un buen litigante será distinguido, entre otras cualidades, por su incansable labor en todo lo relacionado con la prueba.

Por supuesto que los aspectos jurídicos serán relevantes, puesto que la fijación fáctica en sí misma no tendrá utilidad alguna si sobre los hechos no se aplican las normas que, debidamente interpretadas, conduzcan a unas consecuencias que coincidan con la pretensión. De ahí la importancia de conocer las normas, la interpretación de la jurisprudencia emanada de los órganos superiores y los criterios del órgano al que nos dirigimos, tanto si es favorable como desfavorable, en este último caso, a los efectos de redoblar los esfuerzos para lograr que cambie la jurisprudencia o el criterio, algo muy difícil pero no imposible.

Con todo, en numerosas ocasiones los conflictos resultan tan dudosos o iguados que por último los pequeños detalles serán los que hagan inclinar la balanza del éxito. Y para cuidar los detalles estará un buen litigante que redacte escritos —y realice los correspondientes actos orales con equivalentes característica— con corrección ortográfica y, por supuesto jurídica, con claridad, precisión y concisión, favoreciendo la lectura con frases cortas y estructuras lingüísticas sencillas, sin menoscabo de la profundidad, evitándole reiteraciones y complejidades innecesarias. Detalles que contribuirán a favorecer un clima favorable al éxito de la pretensión.

7. Análisis de la resolución desfavorable para decidir si conviene o no recurrir

No resulta destacable afirmar que quien afronta un litigio tiene como objetivo obtener un resultado favorable a su pretensión, y lógicamente el mismo se iniciará en consideración a una cierta expectativa de éxito. Por tal motivo, cuando el litigio ofrece resultados en primera instancia contrarios a esta expectativa, surge la relevante cuestión de si resulta conveniente intentar modificar el resultado a través de los medios de impugnación y, entre ellos, sobre todo mediante los recursos.

Pero la impugnación es un camino de obstáculos, que además cuenta con graves consecuencias si no se obtiene un resultado favorable. Dado que ya se ha ofrecido una solución inicial y la impugnación de las resoluciones puede convertirse en una forma de dilatar los efectos del litigio, se tiende a confiar en la justicia de primera instancia y, con ello, a gravar la impugnación imponiendo ciertos obstáculos. Entre los mismos puede destacarse la necesaria constitución de depósito para su interposición que podrá perderse si se inadmite o cuando se confirme la resolución; el establecimiento de condiciones adicionales para la admisibilidad y mantenimiento de los recursos en supuestos especiales en los que se entiende más factible la instrumentación de los recursos con efectos meramente dilatorios (en esa línea, el art. 449 LEC); entender que el juez de primera instancia, con base en el principio de inmediatez, es quien se encuentra en líneas generales en mejor posición para valorar la prueba; el establecimiento de un régimen de condena en costas por el que, a pesar de la reforma operada por el RDL 6/2023 que reduce este régimen únicamente al recurso de casación pues en el apelación se aplica ahora el régimen del art. 394 LEC, en el recurso de casación solo podrá evitarse esta condena cuando sea estimado.

Con todo, es patente que intentar modificar el resultado de un litigio, además de sumar incertidumbre y una importante carga personal, supone empeorar

considerablemente la posición de la parte que perdió inicialmente, lo que hace particularmente conveniente un adecuado estudio de la resolución judicial a impugnar para valorar la probabilidad real de alterarla.

Entre otras cosas, debería valorarse la fortaleza personal y económica para afrontar el tiempo, el esfuerzo y la incertidumbre que supone la impugnación; y también las mayores o menores posibilidades que ofrece la vía impugnatoria en aras a obtener un resultado favorable, dado que un medio de impugnación no devolutivo tendrá menores posibilidades de estimación que uno devolutivo, o un ordinario más que otro extraordinario. Y todavía más relevante será la intensidad de las infracciones o errores que haya podido cometer la resolución a impugnar, tanto en su aspecto fáctico como jurídico. Más posibilidades de estimación habrá si las infracciones o errores son claros por ser contrarios a criterios jurisprudenciales consolidados, o si producen indefensión. Y en el aspecto fáctico, resultará más fácil la estimación cuando se produzca un error patente y palmario al valorar una única prueba que una mera discrepancia con una valoración judicial razonable. De aquí deriva que el supuesto concreto ofrecerá, según los casos, mayores o menores dificultades para que el Tribunal pueda revocar una resolución en atención al supuesto fáctico. Por eso será necesaria la valoración del caso concreto, del medio de impugnación o recurso adecuado, de la calidad de la resolución a impugnar desde un punto de vista formal y de fondo tanto jurídica como fácticamente, y de los criterios del órgano jurisdiccional competente. Y, como resultado, podremos concluir que, a menores posibilidades de éxito, mayor riesgo para el éxito impugnatorio y, por tanto, resultará más temeraria la impugnación. Con todo cabe calcular, aunque sea aproximativamente, la probabilidad de fracaso de la impugnación³.

8. Conclusión: sobre el amor y la empatía como verdaderas clave en el litigio

Las anteriores, y otras que podrían añadirse, son todas cuestiones relevantes y claves en la litigación civil que, junto con alguna otra que podría añadirse, pueden resumirse en dos: el amor hacia una profesión que consiste en dar solución a los conflictos, lo que se traduce en la dedicación del tiempo necesario para el estudio y preparación del conflicto, en todo lo relativo a los aspectos fácticos y jurídicos; y la empatía con el prójimo, especialmente hacia el personal jurisdiccional que tanta carga de trabajo soporta y a quien se le ha de facilitar en todo lo posible su trabajo. Si exprimimos al amor y la empatía todas sus

3. Para la concreción de ese cálculo, véase, para la primera instancia, BONET NAVARRO, J., «El juicio y el prejuicio por la máquina», en *Revista General de Derecho Procesal*, 60 mayo de 2023, pp. 3-6; para los recursos, «Algunas claves de litigación civil», en *Revista Paraguaya de Derecho Procesal Civil*, núm. 2, octubre 2020.

consecuencias, podremos extraer cada una de las claves de éxito del litigio, entre otras cosas, actos concisos, claros y precisos en los que se resalen los puntos clave realmente relevantes y no reiterando más lo que resulte realmente necesario por ser lo determinante para la decisión. Lo bien cierto es que, con amor a la profesión, el esfuerzo se convertirá en placer y, por ese camino, la preparación, corrección y fundamento de los escritos y actos procesales orales en general quedarán garantizados. Y con empatía, estos mismos escritos y actos procesales escritos y orales se realizarán con las características y condiciones más favorables para su éxito.

Será improbable que solamente con amor y empatía se garantice al menos a corto plazo el éxito o estimación de la pretensión, básicamente porque para ello es necesario que concurren hechos constitutivos o defensivos que puedan ser fijados por los diversos medios posibles y además que concurren normas que debidamente interpretadas una vez aplicadas a dichos hechos conduzcan o coincidan con las pretensiones de las partes. No obstante, realizar un buen trabajo y de calidad situará a la parte en las mejores condiciones para generar respeto y, a largo plazo, para alcanzar el éxito.

Índice general de la obra

LIBRO I. PARTE GENERAL

NOTA PRELIMINAR	11
---------------------------	----

CONOCIENDO AL PROFESOR CACHÓN

I. BREVE BIOGRAFÍA	15
II. LA OBRA DEL PROFESOR MANUEL-JESÚS CACHÓN CADENAS	19
III. LA VISIÓN DE SU MAESTRO, SUS COMPAÑEROS Y DISCÍPULOS	41
ESTRELLADO	41
<i>Francisco Ramos Méndez</i>	
BREVE NOTA SOBRE UNA LARGA AMISTAD	47
<i>M^ª Victoria Berzosa Francos</i>	
UN CUENTO DE NAVIDAD JUDICIAL	49
<i>JFA</i>	
LA HISTORIA DEL PROFESOR CACHÓN	63
<i>Enric Fossas Espadaler</i>	
MANUEL CACHÓN CADENAS: EL MEJOR PROCESALISTA HISTORIADOR DEL DERECHO PROCESAL ESPAÑOL	73
<i>Joan Picó Junoy</i>	
VALORES QUE NOS HA TRANSMITIDO EL PROFESOR	83
<i>Carmen Navarro Villanueva, Consuelo Ruiz de la Fuente, Núria Reynal Querol, Arantza Libano Beristain, Francisco Ramos Romeu, Santi Orriols García</i>	

CUESTIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL

IV. EL DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO Y LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 6.1 CEDH; EN PARTICULAR, EL DERECHO DE ACCESO A UN TRIBUNAL	89
<i>Coral Arangüena Fanego</i>	
V. EL ABUSO DE DERECHO EN EL PROCESO Y LA BUENA FE PROCESAL EN LA DIRECTIVA 2024/1069 SOBRE DEMANDAS ESTRATÉGICAS	111
<i>M^a Jesús Ariza Colmenarejo</i>	
VI. AMOR, EMPATÍA Y OTRAS CUESTIONES CONVENIENTES PARA LITIGAR	129
<i>José Bonet Navarro</i>	
VII. EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS SOBRE EL DERECHO PROBATORIO	145
<i>Tiziana Di Ciommo</i>	
VIII. SOBRE EL ROL DEL DERECHO PROCESAL COMPARADO EN ESPAÑA. UNA VIEJA PONENCIA Y UNA CARTA	157
<i>Ignacio Díez-Picazo Giménez</i>	
IX. METODOLOGÍA Y ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. LA PERSPECTIVA PROCESALISTA EN LA DECADENCIA DE LA UNIVERSIDAD	167
<i>Angelo Dondi</i>	
X. AUTOGOBIERNO Y HETEROGOBIERNO DEL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL ENTRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA	177
<i>Juan Carlos Gavara de Cara</i>	
XI. BREVES REFLEXIONES SOBRE LA MAGIA DEL DERECHO	219
<i>M^a del Carmen Gete-Alonso y Calera</i>	
XII. CREACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO, ACTIVISMO JUDICIAL Y LEGITIMACIÓN DE LA JURISDICCIÓN	241
<i>Alicia González Navarro</i>	
XIII. SISTEMAS LEGALES Y DERECHO COMPARADO: EL DERECHO ESCANDINAVO EN PARTICULAR	253
<i>Mar Jimeno Bulnes</i>	
XIV. INDEPENDENCIA JUDICIAL: ¿CÓMO VOLVER A SU OLVIDADA ESENCIA?	283
<i>Jordi Nieva Fenoll</i>	

XV. LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL Y EL GOBIERNO DE LA JUDICATURA EN ALEMANIA: VISIÓN PANORÁMICA Y UN BREVE EJERCICIO DE COMPARACIÓN CON EL MODELO ESPAÑOL	303
<i>Guillermo Ormazabal Sánchez</i>	
XVI. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: «DEEPAKES» Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS	321
<i>Francisco Ortego Pérez</i>	
XVII. LOS DESAFÍOS METODOLÓGICOS DE COMPARAR. NOMBRE <i>VERSUS</i> IDENTIDAD. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE DOS CORTES DE VÉRTICE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	339
<i>Eduardo Oteiza</i>	
XVIII. LA HETEROCOMPOSICIÓN EN LA PREHISTORIA	361
<i>Francisco Ramos Romeu</i>	
XIX. EL CONCEPTO DE PRUEBA ILÍCITA EN MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ	399
<i>Miquel Tucho Morillo</i>	
XX. EL MODELO CONSTITUCIONAL DE JUICIO JUSTO EN EL PROCESO LABORAL (GARANTÍAS PROCESALES VS PRINCIPIOS RECTORES)	407
<i>David Vallespín Pérez</i>	

LIBRO II. PROCESO CIVIL

I. LA CLÁUSULA REBUS Y LA COSA JUZGADA	11
<i>Federico Adan Domenech</i>	
II. RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL: BAJO LOS LÍMITES DEL CONTRADICTORIO Y LA POSIBILIDAD DE DISPONER DEL OBJETO PROCESAL	29
<i>Tomás J. Aliste Santos</i>	
III. LA ACUMULACIÓN DE ACCIONES EN LA LEC 2000: ALGUNOS PROBLEMAS PRÁCTICOS CUANDO LAS DIFERENTES ACCIONES DEBEN SEGUIRSE POR PROCESOS DE DISTINTA CLASE. ESPECIAL REFERENCIA A LA POSIBLE ACUMULACIÓN AL PROCESO DE DESAHUCIO POR PRECARIO DE LA ACCIÓN DE RESARCIMIENTO	77
<i>Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol</i>	
IV. EN TORNO A LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCESO	87
<i>Lorenzo Bujosa Vadell</i>	

V. ¿CUÁNTO MÁS CONCENTRADO Y ORAL ES EL JUICIO VERBAL QUE EL PROCESO ORDINARIO? RAZONES PARA SUBSISTIR	109
<i>Sonia Calaza López.</i>	
VI. LA DECLARACIÓN NEGATIVA: ENTRE LAS ACCIONES TORPEDO Y LAS PROVOCATORIAS ENCUBIERTAS	135
<i>M.ª Pía Calderón Cuadrado</i>	
VII. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCESO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	181
<i>Faustino Cordón Moreno</i>	
VIII. PROCESO CIVIL ALEMÁN 2.0 TENDENCIAS DE DIGITALIZACIÓN Y MULTILINGÜISMO	195
<i>David Cuenca Pinkert</i>	
IX. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACCIONES DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS CONSUMIDORES	213
<i>Juan Damián Moreno</i>	
X. LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 135.5 DE LA LEC TAMBIÉN A LOS PLAZOS SUSTANTIVOS TRAS EL RD-LEY 6/2023	239
<i>Andrés Domínguez Luelmo / Fernando Toribios Fuentes</i>	
XI. LA MENOR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES EN LOS DESAHUCIOS ARBITRALES	253
<i>Ramon Escaler Bascompte</i>	
XII. PROBLEMAS ACTUALES DEL PROCESO CIVIL MONITORIO	273
<i>José Garberí Llobregat</i>	
XIII. SOBRE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO COMO CRITERIO DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL: DOS APORTACIONES JURISPRUDENCIALES RECIENTES	281
<i>Miguel Gardeñes Santiago</i>	
XIV. REFLEXIONES SOBRE LA MEDIACIÓN ELECTRÓNICA	297
<i>Ayllen Gil Seaton</i>	
XV. PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN EN PROCESOS CIVILES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	307
<i>Tomás López-Fragoso Álvarez</i>	

XVI. EL PUBLICISMO (SIC) PROCESAL CIVIL COMO ENFERMEDAD MENTAL.	321
<i>Juan Montero Aroca</i>	
XVII. LOS DERECHOS DEL JUSTICIABLE EN LOS INTERNAMIENTOS URGENTES NO VOLUNTARIOS POR RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO	341
<i>Arturo Muñoz Aranguren</i>	
XVIII. DIEZ IDEAS TEMPRANAS DE TARDÍOS PASEOS ORDINARIOS.	361
<i>Santi Orriols García</i>	
XIX. CLÁUSULAS ABUSIVAS, CONTROL DE TRANSPARENCIA Y TUTELA JUDICIAL COLECTIVA DE CONSUMIDORES. ASUNTO C-450/22 — CAIXABANK Y OTROS: DEL TS AL TJUE Y VUELTA	375
<i>Manuel Ortells Ramos</i>	
XX. LA COMPETENCIA OBJETIVA DE LAS FUTURAS SECCIONES DE INFANCIA, FAMILIA Y CAPACIDAD EN LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA	421
<i>Francesc Xavier Pereda Gámez</i>	
XXI. LA CUESTIÓN INCIDENTAL DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS: UN TEMA SIN RESOLVER	435
<i>Pedro Rebollo Díaz</i>	
XXII. NOTAS ACERCA DE UNA POSIBLE Y FUTURA REFORMA DEL JUICIO CAMBIARIO	469
<i>Mercedes Serrano Masip</i>	
XXIII. ARBITRAJE Y REGISTROS PÚBLICOS: UN LARGO CAMINO DE DESENCUENTROS	489
<i>Jaume Solé Riera</i>	
XXIV. LA ODISEA DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	505
<i>Nancy Carina Vernengo Pellejero</i>	

LIBRO III. PROCESO PENAL

I. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ESTAFAS INFORMÁTICAS BANCARIAS.	11
<i>Marien Aguilera Morales</i>	
II. EL DERECHO PROCESAL PENAL INTERNACIONAL ESPAÑOL.	23
<i>Juan Manuel Alonso Furelos</i>	

III. AVANCES EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PRUEBA PENAL Y TESTIGO ANÓNIMO. EL PROTAGONISMO DE LA VÍCTIMA.	69
<i>Teresa Armenta Deu</i>	
IV. JUECES SIN ROSTRO.TERRORISMO Y PROCESO.	95
<i>José María Asencio Mellado</i>	
V. MODELO PROCESAL DE ADAPTACIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR EN EL PROCESO PENAL	121
<i>Raquel Castillejo Manzanares</i>	
VI. CORTE PENAL INTERNACIONAL: CUESTIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD E INTANGIBILIDAD DE LA COSA JUZGADA	145
<i>Luis Andrés Cucarella Galiana</i>	
VII. LA ACCIÓN POPULAR: SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD (UNAS REFLEXIONES DE J. BENTHAM SOBRE LA ACUSACIÓN PENAL)	165
<i>Andrés de la Oliva Santos</i>	
VIII. EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y LAS MANIFESTACIONES ESPONTÁNEAS AUTOINCRIMINATORIAS DE SOSPECHOSOS Y DETENIDOS ANTE LOS AGENTES POLICIALES	177
<i>Juan José Duart Albiol</i>	
IX. LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA REMOTA «EN DIFERIDO» EN EL REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	201
<i>José Francisco Etxeberria Guridi</i>	
X. NO VA SOBRE ÉTICA, VA SOBRE DEMOCRACIA. EL DISEÑO ALGORÍTMICO Y LA JUSTICIA PENAL	229
<i>Xulio Ferreiro Baamonde</i>	
XI. LA DECISIÓN MARCO 2002/584/JAI A LA LUZ DEL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL: DIRECTIVA (UE) 2023/2843 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023	255
<i>Leticia Fontestad Portalés</i>	
XII. PRINCIPIO NE BIS IN IDEM Y SEGURIDAD JURÍDICA	277
<i>Isabel Hernández Gómez</i>	
XIII. EL NE BIS IN IDEM, UN LÍMITE PROCESAL AL <i>JUS PUNIENDI</i>	331
<i>Hernán Hormazábal Malarée</i>	

XIV. IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LOS SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS EN LA ESFERA SANITARIA	349
<i>Arantza Libano Beristain</i>	
XV. EL EJERCICIO ACUMULADO DE LA ACCIÓN PENAL Y CIVIL COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO.	385
<i>Núria Mallandrich Miret</i>	
XVI. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA PENAL DE MENORES.	401
<i>José Martín Ostos</i>	
XVII. DILACIONES PENALES E INEFICIENCIA PROCESAL: UN EXAMEN DE LAS DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS Y EXTEMPORÁNEAS	421
<i>Pilar Martín Ríos</i>	
XVIII. LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO Y EL DERECHO AL SILENCIO. LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES SUMARIALES	441
<i>Víctor Moreno Catena</i>	
XIX. A VUELTAS CON LA COMPETENCIA OBJETIVA DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y LOS JUZGADOS DE LO PENAL	473
<i>Julio Muerza Esparza</i>	
XX. PRUEBA PROHIBIDA Y DISPENSA DE DECLARAR (ARTÍCULO 416 LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL).	483
<i>Agustín-Jesús Pérez-Cruz Martín</i>	
XXI. LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA PENAL Y PROCESAL.	507
<i>Gonzalo Quintero Olivares</i>	
XXII. ALGUNOS PROBLEMAS PROCESALES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA	525
<i>Rafael Rebollo Vargas</i>	
XXIII. TRATAMIENTO PROCESAL DE LAS CONTRADICCIONES EN LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	539
<i>Núria Reynal Querol</i>	
XXIV. LA PROTECCIÓN DE LOS ALERTANTES EN ESPAÑA EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y OTROS DELITOS GRAVES	559
<i>Nicolás Rodríguez-García</i>	

XXV. SANCIONES TRIBUTARIAS PENALES (DOBLE INSTANCIA O DERECHO AL REEXAMEN, AL HILO DEL CASO SAQUETTI IGLESIAS C. ESPAÑA)	585
<i>Miguel Ángel Sánchez Huete</i>	
XXVI. EL PRINCIPIO DE <i>NON BIS IN IDEM</i>: ALGUNAS CONSIDERACIONES DESDE EL DERECHO DE LA UE	613
<i>Ágata M. Sanz Hermida</i>	
XXVII. LA ACUMULACIÓN DE CONDENAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS: CONSECUENCIAS DE LA REFORMA OPERADA POR LA LEY ORGÁNICA 4/2014	633
<i>Alberto Varona Jiménez</i>	

LIBRO IV. EJECUCIÓN PROCESAL

I. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.	11
<i>Pedro Álvarez Sánchez de Movellán</i>	
II. LA EJECUCIÓN PENAL: UNA MIRADA HACIA LOS PRINCIPALES RETOS Y DESAFÍOS	41
<i>Laura Álvarez Suárez</i>	
III. EJECUCIÓN FORZOSA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	61
<i>Rafael Arenas García</i>	
IV. PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL Y ALGORITMOS	85
<i>Silvia Barona Vilar</i>	
V. EL ÉXITO DE LA ENTIDAD ESPECIALIZADA: NUEVOS HORIZONTES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES	117
<i>Elisabet Cerrato Guri / Roser Casanova Martí</i>	
VI. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	133
<i>Eneko Etxeberria Bereziartua</i>	

VII. CONTROL DE OFICIO DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: LA FORZOSA (Y FORZADA) ADECUACIÓN DEL MODELO TRADICIONAL DE EJECUCIÓN CIVIL A LOS ESTÁNDARES EUROPEOS	175
<i>Jesús María González García</i>	
VIII. LA ACCIÓN RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	205
<i>Carlos Górriz López / Miriam Magdalena Cámara</i>	
IX. MUJERES EXTRANJERAS EN PRISIÓN. UNA REVISIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL, EUROPEA E INTERNACIONAL	237
<i>Noemí Hernández Jiménez</i>	
X. LAS REFORMAS DE LA ACCION RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA LEY CONCURSAL DEL 2003.	249
<i>Josefina Huelmo Regueiro</i>	
XI. UNA APROXIMACIÓN A LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN PROCESAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	263
<i>Antonio M^º Lorca Navarrete</i>	
XII. UNA INSTITUCIÓN PROCESAL ANTE LA REALIDAD: BASES TEÓRICAS SOBRE LA EMBARGABILIDAD DE ACTIVOS DIGITALES	281
<i>Fernando Martín Diz</i>	
XIII. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CIVIL POR PREJUDICIALIDAD CIVIL. UN PROBLEMA SOBRE REGLAS PROCESALES, EXCEPCIONES EXPLÍCITAS Y EXCEPCIONES IMPLÍCITAS	303
<i>Carlos de Miranda Vázquez</i>	
XIV. LECTURA CONSTITUCIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	327
<i>Belén Mora Capitán</i>	
XV. LA PROCURA Y EL ACCESO AL PUNTO NEUTRO JUDICIAL. UNA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA	337
<i>Vicente Pérez Daudí</i>	
XVI. EL DESISTIMIENTO DEL EJECUTANTE FRENTE AL MEJOR DERECHO DEL TERCERISTA	367
<i>María Ángeles Pérez Marín</i>	

XVII. CUESTIONES CONTROVERTIDAS EN TORNO A LA MODALIDAD ORDINARIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	385
<i>Esther Pillado González / Tomás Farto Piay</i>	
XVIII. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i>: EL PUNTO NEUTRO JUDICIAL	419
<i>Cristina Riba Trepas</i>	
XIX. LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR EL DEUDOR EN LA EJECUCIÓN CIVIL ..	427
<i>Manuel Richard González</i>	
XX. MENOS INVENCIÓN, MÁS PROFESOR CACHÓN	437
<i>Luis Rodríguez Torres</i>	
XXI. LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE CONDENAS NO DINERARIAS	443
<i>Consuelo Ruiz de la Fuente</i>	
XXII. EL TRIUNFO DE LA ESTRUCTURA SIMPLE DEL EMBARGO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 2000	461
<i>Josep M. Sabater Sabaté</i>	
XXIII. ESPECIALIDADES DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA NAVAL	467
<i>Eliseo Sierra Noguero</i>	

LIBRO V. APUNTES HISTÓRICOS Y OTROS ESTUDIOS

APUNTES HISTÓRICOS

I. LA PRUEBA DE LA HIDALGUÍA	13
<i>Juan Antonio Andino López</i>	
II. JOSÉ ANTÓN ONECA Y LA HISTORIA DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL ESPAÑOLA	37
<i>José Cid Moliné</i>	
III. LOS LUGARES DE EJECUCIÓN Y TORMENTO EN BARCELONA	57
<i>Miriam Cugat Mauri</i>	
IV. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	75
<i>María Luisa Domínguez Barragán</i>	

V. TRES HISTORIAS EN EL ACCESO DE LA MUJER A PROFESIONES JURÍDICAS . . .	91
<i>María Jesús García Morales</i>	
VI. VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN, UN EJEMPLO PERENNE	107
<i>Juan-Luis Gómez Colomer / Víctor Fairén Le Lay</i>	
VII. LA JUSTICIA PARA LA JUSTICIA. UN APUNTE SOBRE LA FILOSOFÍA JUDICIAL EN DRANGUET Y SU CONEXIÓN CON LA ÉTICA JUDICIAL	133
<i>Piedad González Granda</i>	
VIII. FILÓSOFOS DEL DERECHO EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XX (A LA MANERA DEL PROF. MANUEL CACHÓN)	167
<i>José Juan Moreso Mateos</i>	
IX. UNA APROXIMACIÓN AL JURADO POPULAR MIXTO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	177
<i>Carmen Navarro Villanueva</i>	
X. DOS CUESTIONES SUSCITADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MARQUESADO DE PRIEGO DURANTE LOS AÑOS 1523 Y 1529	209
<i>Manuel Peláez del Rosal / María Luisa García Valverde</i>	
XI. EL JOVEN EMILIO GÓMEZ ORBANEJA: UN SUSPIRO LITERARIO ENTRE LAS RIGIDECES DEL DERECHO	223
<i>Julio Pérez Gil</i>	
XII. DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN ESPAÑA (1932)	245
<i>Carlos Petit Calvo</i>	
XIII. DECÍA BECEÑA. MIRADA DE HOY A MAGISTRATURA Y JUSTICIA	277
<i>José Luis Rebollo Álvarez / José María Roca Martínez</i>	
XIV. MUJER Y TRIBUNAL DE JURADO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)	289
<i>José Santiago Yanes Pérez</i>	

OTROS ESTUDIOS

XV. DESMATERIALIZACIÓN Y SUTIL REMATERIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	311
<i>Joan Amenós Álamo</i>	

XVI. DEL CONFESIONARIO AL CÓDIGO PENAL: LAS CONDUCTAS SEXUALES DE FUNCIONARIO PÚBLICO	319
<i>Margarita Bonet Esteva</i>	
XVII. DILIGENCIA MÉDICA EN TELEMEDICINA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS	347
<i>Sandra Camacho Clavijo</i>	
XVIII. LA PERVERSIDAD INDUCIDA	367
<i>Pompeu Casanovas Romeu</i>	
XIX. DE NUEVO SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) E INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP) DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (APOSTILLA A LA STS [SALA 1ª] DE 18.07.2019)	385
<i>Ramón Morral Soldevila</i>	
XX. EL CONSENTIMIENTO POR DEFECTO PARA EL USO SECUNDARIO DE LOS DATOS SANITARIOS ELECTRÓNICOS. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO DEL ESPACIO EUROPEO DE DATOS SANITARIOS	407
<i>Susana Navas Navarro</i>	
XXI. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA NULIDAD Y EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA	425
<i>Gloria Ortega Puente</i>	
XXII. LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: ¿HACIA UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL EUROPEO?	443
<i>Montserrat Pi Llorens</i>	
XXIII. EL ALCANCE DE LA NULIDAD POR USURA	463
<i>Maria Planas Ballvé</i>	
XXIV. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SINGULARIDAD DE LA IA	479
<i>Marc-Abraham Puig Hernández</i>	
XXV. NORMAS Y PRESUNCIONES DE TITULARIDAD EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA	495
<i>Judith Solé Resina</i>	
XXVI. EVALUACIÓN ACTUARIAL DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA PENAL	513
<i>Asier Urruela Mora</i>	

TABULA GRATULATORIA

TABULA GRATULATORIA. 529



PROCESSUS IUDICII

Siguiendo con la inmemorial tradición académica, compañeros, discípulos y amigos del Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas le ofrecemos este *LIBER AMICORUM* como muestra de agradecimiento, aprecio y admiración por su brillante trayectoria académica, con ocasión de su jubilación de la Universidad.

La presente obra cuenta con 122 estudios científicos elaborados para la ocasión, en los que han participado 129 autores. Debido a la variedad de temas abordados en las aportaciones que se incluyen en esta obra, se ha optado por dividirlos en grandes bloques. El primer libro está dedicado a la Parte General e incluye una invitación al lector para conocer un poco mejor al Profesor Cachón, su trayectoria profesional y personal, desde la mirada de su maestro, de sus amigos y de sus discípulos. El segundo libro se consagra al Proceso Civil; el tercero al Proceso Penal; el cuarto al Proceso de Ejecución. Y, finalmente, el quinto libro, recoge Estudios históricos y de otras disciplinas, para culminar con la *Tabula Gratulatoria* con dedicatorias de compañeros y amigos que se han querido adherir al homenaje. Los estudios científicos se presentan siguiendo el estricto orden alfabético de los apellidos de los autores y han sido insertados en cada uno de los libros según la materia a la que se circunscriben.

ISBN 979-13-87543-73-0



9 791387 543730